ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015
CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política, en sus artículos 2 y 209, establece que las autoridades públicas deben proteger el patrimonio público y desarrollar la función administrativa con arreglo a los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad y responsabilidad. La gestión y defensa oportuna de las acreencias municipales constituye una manifestación de dichos deberes.

Los artículos 287, 311, 314 y 315 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen al alcalde la dirección de la administración municipal, la gestión de los asuntos a su cargo y la ordenación del gasto de conformidad con la Constitución, la ley y el presupuesto.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento cuando no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La contratación deberá limitarse al término estrictamente indispensable y no genera relación laboral ni prestaciones sociales.

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permiten la contratación directa de servicios profesionales previa verificación de la idoneidad o experiencia relacionada del contratista. La modalidad no exime de la planeación, del análisis del sector, de la motivación del valor, del soporte presupuestal ni de la publicación de los documentos que legalmente correspondan.

La Ley 1066 de 2006, especialmente sus artículos 1 y 2, impone a las entidades que administran cartera pública el deber de adelantar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo. Este deber subsiste cuando el deudor se encuentra sometido a un procedimiento de insolvencia, con sujeción a las reglas especiales del concurso.

La Ley 1116 de 2006 regula los procesos de reorganización y de liquidación judicial empresarial. Su artículo 48 establece la oportunidad y los requisitos para presentar las acreencias ante el liquidador y prevé que los créditos reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización que antecede a la liquidación se entienden presentados oportunamente, sin perjuicio de las actuaciones de actualización y verificación que correspondan.

En particular, los artículos 48, 50 y 53 de la Ley 1116 de 2006 regulan, entre otros aspectos, la apertura de la liquidación judicial, sus efectos, la presentación y actualización de los créditos, el inventario y el trámite para su reconocimiento. La representación especializada permite intervenir en los traslados, objetar lo que corresponda y efectuar seguimiento a las decisiones del juez del concurso y a la gestión del liquidador.

Los artículos 68, 69 y 71 de la misma ley exigen distinguir las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de insolvencia, los gastos de administración causados con posterioridad a su

apertura y el régimen de postergación aplicable a ciertos conceptos, incluidos los intereses en el proceso de liquidación. El tratamiento concreto del impuesto predial y de sus accesorios requiere determinar la fecha de causación, el acto de determinación y el estado de cada obligación.

Así, la recuperación de las acreencias del MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA no puede abordarse únicamente mediante las actuaciones ordinarias de cobro. Se necesita una estrategia jurídica compatible con el principio de universalidad del concurso, la prelación legal y las competencias de la Superintendencia de Sociedades como juez del proceso y del liquidador como representante de la sociedad deudora.

Dentro de la cartera municipal existen obligaciones por concepto de impuesto predial unificado asociadas a inmuebles registrados a nombre de INGENIO LA CABAÑA S.A., identificada en los antecedentes del estudio con NIT 891.501.133-4. La Secretaría Financiera deberá aportar la certificación actualizada de la deuda, los títulos o actos pertinentes, los estados de cuenta discriminados por vigencia y predio, y los soportes de los reconocimientos o reclamaciones ya realizados.

La gestión contractual se justifica, en concreto, por las siguientes circunstancias y necesidades:

1. La cuantía y el carácter público de la cartera hacen indispensable adoptar medidas especializadas para proteger los derechos económicos del municipio, sin que la contratación constituya garantía de recaudo o de resultado favorable en el proceso concursal.

2. La representación debe abarcar la verificación de las acreencias reconocidas durante la reorganización, así como la identificación y presentación, cuando jurídicamente corresponda, de las que no hubieren sido calificadas y graduadas y de los gastos de administración pendientes.

3. Se requiere examinar por separado las obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la reorganización, las generadas durante ella y las que surjan a partir de la liquidación judicial, con la aplicación que corresponda de los artículos 48, 53, 68, 69 y 71 de la Ley 1116 de 2006.

4. Resulta necesario controlar los términos de traslado, la calificación y graduación de créditos, las objeciones, los inventarios, la enajenación o adjudicación de bienes y las decisiones que puedan afectar el pago de las acreencias municipales.

5. Los intereses, sanciones y demás accesorios deberán individualizarse y solicitarse exclusivamente en los casos y con el alcance jurídicamente procedente, considerando las reglas concursales de prelación y postergación.

6. El municipio requiere que el profesional coordine con la Secretaría Financiera y la Oficina Asesora Jurídica la información tributaria, los soportes de cobro, las actuaciones anteriores y la estrategia procesal, sin sustituir las competencias decisorias de los servidores públicos.

7. La contratación exige un abogado con tarjeta profesional vigente, formación de posgrado afín y experiencia acreditada en insolvencia, reorganización o liquidación judicial, dadas las particularidades procesales y económicas del asunto.

8. El ejercicio del poder deberá efectuarse de forma autónoma, bajo la supervisión contractual que corresponda y sin comprometer al municipio mediante conciliaciones, transacciones, desistimientos o renuncias que no hayan sido autorizados por la autoridad competente.

De acuerdo con la relación incorporada en este estudio, INGENIO LA CABAÑA S.A. registra obligaciones por impuesto predial unificado asociadas a treinta y cuatro (34) inmuebles, por un valor agregado histórico de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS

NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.232.397.707). La suma y su distribución se presentan como antecedente de planeación y deberán conciliarse con las certificaciones tributarias vigentes, los pagos, las actualizaciones, las vigencias y los reconocimientos efectuados en el concurso:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE / DIRECCIÓN	VALOR HISTÓRICO ($)
000200000000300840000000000	VANEGAS	277.063.191,00
000200000000300860000000000	VANEGAS	265.769.846,00
000200000000300910000000000	LA RENTA	206.815.699,00
000200000000305770000000000	VILLA OLIVA	20.959.988,00
000200000000306040000000000	SAN JOSE	4.540.772,00
000200000000306050000000000	BASURO 1	7.463.502,00
000200000000306260000000000	BASURO 2	4.478.080,00
000200000000400860000000000	EL ESPEJUELITO	6.571.059,00
000200000000400870000000000	LA ESMERALDA	9.323.709,00
000200000000401700000000000	LA SUERTE	4.878.283,00
000200000000401710000000000	INGENIO LA CABANA S.A.	15.240.486,00
000200000000600120000000000	ZANJON REGO→	7.489.192,00
000200000000600310000000000	SAN FRANCISCO	842.536,00
000200000000601320000000000	LA PAMPA TULIPAN	842.536,00
000200000000601330000000000	LA ANGOLA	1.685.225,00
000200000000601380000000000	EL ORIENTE	1.832.215,00
000200000000601390000000000	EL SILENCIO	1.091.694,00
000200000000601430000000000	LO 2 OROCUE LAS CANAS	38.721.277,00
000200000000601460000000000	PUNTA SOLDADO	87.283.434,00
000200000000601480000000000	CANTA CLARO	34.584.746,00
000200000000602050000000000	EL VERGEL	4.588.060,00
000200000000602060000000000	TULIPAN	4.945.157,00
000200000000602240000000000	TIERRADURA	4.035.078,00
000200000000602620000000000	TULIPAN	13.287.403,00
000200000000602700000000000	GUSTAVELEZ	87.315.058,00
000200000000602740000000000	EL CENTAURO	9.680.329,00
000200000000602800000000000	LAS CAÑAS	2.894.915,00
000200000000602920000000000	LOTE J TULIPAN	1.291.083,00
000200000000602930000000000	LOTE K TULIPAN	2.012.826,00
000200000000602940000000000	LO I TULIPAN	1.937.935,00
000200000000602950000000000	LO H TULIPAN	1.924.730,00
000200000000603040000000000	LOTE P 7 TULIPAN	1.673.323,00
000200000000603250000000000	LOTE TULIPAN	454.556,00
	TOTAL	**1.232.397.707,00**

INGENIO LA CABAÑA S.A. fue admitida a un proceso de reorganización empresarial mediante Auto No. 2024-01-574794 del 19 de junio de 2024, según los antecedentes documentales recogidos en el presente estudio. Posteriormente, mediante Auto No. 2026-01-481507 del 17 de junio de 2026, la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura de su liquidación judicial. Esta última actuación fue confirmada en el comunicado oficial del 18 de junio de 2026 de la Superintendencia de Sociedades y exige orientar la gestión del municipio a la etapa liquidatoria.

En los antecedentes suministrados se identifica como liquidador al doctor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes. Previamente al otorgamiento del poder deberán verificarse en el expediente concursal su designación y datos de contacto actuales, así como la identificación completa y uniforme del proceso, pues el documento base contiene diferentes consecutivos para el mismo expediente.

El artículo 48, numeral 5, de la Ley 1116 de 2006 establece, como regla general, un término de veinte (20) días siguientes a la desfijación del aviso para la presentación de créditos al liquidador, con prueba de su existencia y cuantía. La misma norma contiene reglas especiales sobre acreencias previamente reconocidas en la reorganización y sobre créditos y gastos de administración pendientes de presentación.

Según el documento antecedente, el aviso de apertura habría sido fijado el 10 de julio de 2026 y desfijado el 27 de julio de 2026. En razón de que estas fechas son anteriores a la elaboración final de los presentes estudios, el contratista deberá verificar el aviso y las constancias de publicación y radicación para determinar las actuaciones realizadas, las pendientes y las consecuencias procesales de una eventual presentación extemporánea. No se presume que el municipio haya reclamado dentro del término sin el soporte correspondiente.

La intervención del apoderado deberá partir de la revisión del expediente y de las reclamaciones existentes, sin duplicar créditos ya admitidos, y contemplar el tratamiento particular de las obligaciones tributarias causadas durante la reorganización o la liquidación. En caso de advertir vencimiento de términos, omisiones o discrepancias, deberá rendir concepto inmediato y ejecutar las actuaciones legalmente disponibles.

En consecuencia, resulta necesario contratar a un profesional del Derecho con especialización afín y experiencia en insolvencia y procesos concursales para representar judicialmente al MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA, en su calidad de acreedor del INGENIO LA CABAÑA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ante la Superintendencia de Sociedades y las instancias propias del trámite, con el propósito de proteger las acreencias municipales y procurar su reconocimiento, adecuada calificación y graduación y pago conforme a derecho. La insuficiencia de capacidad especializada y disponibilidad de la planta para asumir integralmente este encargo deberá constar en la certificación expedida por la dependencia competente.

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DESDE EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027. "MIRANDA, EL MEJOR LUGAR PARA LA VIDA".

El objeto se relaciona con la administración, protección y recuperación de recursos propios del municipio en el marco de las competencias de la Secretaría Financiera. Para la vigencia 2026, la

entidad deberá comprobar la apropiación disponible, el registro de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones y los requisitos presupuestales previos al compromiso contractual.

La contratación se proyecta con cargo a recursos de funcionamiento. Por ello, su financiación no se supedita a la formulación de un proyecto específico de inversión; sin perjuicio de su coherencia con los objetivos institucionales del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Miranda, el mejor lugar para la vida", en cuanto al fortalecimiento de la gestión financiera y la defensa del patrimonio público.

1.2 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La entidad deberá verificar que la contratación se encuentre incluida y, si es necesario, actualizada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, con la clasificación y la descripción concordantes con el siguiente objeto:

Código UNSPSC	Descripción	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101500 80111600 80121600	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ABOGADO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA COMO ACREEDOR EN LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL INGENIO LA CABAÑA S.A. ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	Recursos propios	$34.272.000

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA celebrará un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES con un abogado especializado, siempre que se acredite que la planta de personal no cuenta con capacidad especializada o suficiente para atender este encargo en las condiciones y la oportunidad que exige el proceso concursal. La respectiva certificación y la ausencia de duplicidad injustificada de objetos contractuales deberán obrar en el expediente de contratación.

La naturaleza de la prestación es intelectual, de representación procesal y asesoría jurídica especializada. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y las decisiones que impliquen disposición de derechos, autorización de acuerdos o reconocimiento de obligaciones seguirán radicadas en los órganos y servidores municipales competentes.

2.2. OBJETO.

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR DEL INGENIO LA CABAÑA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Y ADELANTAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA, EL RECONOCIMIENTO, LA CALIFICACIÓN, LA GRADUACIÓN Y LA GESTIÓN DEL PAGO DE LAS ACREENCIAS MUNICIPALES, CONFORME AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, SU NATURALEZA Y LA PRELACIÓN LEGAL.

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES - ALCANCE DEL OBJETO.

2.3.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Estudiar integralmente el expediente de reorganización antecedente y el de liquidación judicial, comprobar su identificación, el estado actual, los términos vigentes, la designación del liquidador y los documentos de representación procesal.
2. Elaborar y mantener una matriz de acreencias del municipio por predio, vigencia, capital y accesorios, con indicación del título o soporte, fecha de causación, cuantía, eventual reconocimiento previo, pago y tratamiento concursal.
3. Verificar las reclamaciones o actuaciones ya radicadas y, cuando corresponda y sea procesalmente viable, preparar, presentar y sustentar reclamaciones, actualizaciones, solicitudes de reconocimiento y las actuaciones relativas a gastos de administración.
4. Representar al municipio, con sujeción al poder otorgado, ante la Superintendencia de Sociedades y el liquidador en las actuaciones propias del concurso y procurar la correcta calificación y graduación de sus acreencias.
5. Revisar los proyectos de calificación y graduación de créditos, traslados, inventarios, avalúos, enajenaciones, adjudicaciones y demás actuaciones que incidan en los derechos patrimoniales del municipio; elaborar observaciones y advertencias oportunas.
6. Formular y sustentar las objeciones, solicitudes, intervenciones y recursos legalmente procedentes, dentro de sus respectivas oportunidades, cuando exista fundamento para controvertir decisiones que afecten las acreencias municipales.
7. Examinar particularmente las acreencias tributarias de las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, y las que se causen durante la ejecución contractual; diferenciar créditos anteriores al inicio de la reorganización, gastos generados durante esta y obligaciones posteriores a la apertura de la liquidación. Evaluar por separado la viabilidad de los intereses y demás accesorios, con atención al artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
8. Asesorar a la Secretaría Financiera sobre el tratamiento concursal y las actuaciones de recaudo jurídicamente compatibles con la Ley 1116 de 2006, sin adelantar medidas de cobro o exigir paz y salvos en contravía de sus artículos 50, 68 y 71.
9. Mantener informado al supervisor mediante alertas inmediatas sobre términos perentorios, decisiones trascendentes, riesgos de pérdida o postergación de créditos, requerimientos documentales y oportunidades de defensa.
10. Presentar los informes y productos pactados, con relación verificable de radicaciones, actuaciones, constancias de notificación, decisiones, estado de los créditos, plan de trabajo y recomendaciones para la continuidad del proceso.

11. Coordinar con las dependencias municipales la obtención de información y, al finalizar el contrato, entregar un expediente digital organizado, la matriz actualizada de acreencias y un informe de empalme con el detalle de los términos y actuaciones pendientes. Las actividades complementarias deberán guardar relación directa con este objeto.

2.3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Ejecutar personalmente las obligaciones profesionales encomendadas, con autonomía técnica, diligencia, lealtad procesal y observancia de los deberes éticos de la profesión de abogado.
2) Mantener vigente su tarjeta profesional y cumplir las obligaciones legalmente exigibles con el Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la afiliación y cotización a riesgos laborales que corresponda.
3) Constituir, presentar y mantener las garantías que se exijan en el contrato, cuando resulten procedentes conforme a la justificación del numeral 7 del presente estudio.
4) Observar los deberes previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables en materia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y tratamiento de información.
5) Presentar oportunamente los productos, informes y soportes de las actuaciones adelantadas y atender los requerimientos del supervisor directamente relacionados con el objeto contractual.
6) Conservar la reserva profesional y confidencialidad de la información tributaria y procesal, proteger los datos personales, custodiar los documentos y abstenerse de compartir credenciales institucionales.
7) Declarar y comunicar oportunamente cualquier inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses, en especial los relacionados con la sociedad en liquidación, su liquidador y otros acreedores.
8) Disponer de los medios tecnológicos y materiales necesarios para la ejecución; no sustituir el mandato ni realizar transacciones, conciliaciones, desistimientos o renuncias de derechos sin la autorización expresa que legalmente corresponda.

2.3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Efectuar los pagos conforme a los productos aprobados, el valor pactado, la disponibilidad presupuestal y los requisitos legales y contractuales.
2. Designar un supervisor y verificar la ejecución material del contrato, los informes, las evidencias y la calidad de los productos, sin invadir la autonomía técnica del profesional.
3. Entregar oportunamente al apoderado el poder, las certificaciones de deuda, los estados de cuenta, los títulos o actos de determinación, las constancias de notificación, las reclamaciones anteriores y la información del expediente que obre en sus dependencias.
4. Verificar, por conducto del supervisor, los soportes de seguridad social y demás requisitos exigibles para cada pago, de conformidad con la normativa vigente.
5. Reconocer únicamente los gastos de desplazamiento indispensables que se hubieren autorizado previamente por escrito, con sujeción a la disponibilidad presupuestal, los soportes de ejecución y las reglas administrativas aplicables; de no mediar autorización, estarán comprendidos en los honorarios.

6. Resolver oportunamente, por conducto de los órganos competentes, las solicitudes de información, las recomendaciones procesales y las decisiones que requieran autorización institucional; cumplir las obligaciones que le correspondan en virtud de la Ley 80 de 1993.
7. Otorgar poder especial suficiente, en los términos aplicables del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, para la representación del municipio dentro de la LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y definir expresamente las facultades especiales que procedan. El poder deberá ser aportado al expediente concursal.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de servicios intelectuales de representación judicial y asesoría jurídica especializados, distintos de la consultoría. La entidad debe verificar documentalmente la idoneidad y experiencia del abogado seleccionado y dejar constancia escrita de que no se requiere obtener previamente pluralidad de ofertas.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 exige, cuando se contrata con persona natural, que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y que el plazo sea el estrictamente indispensable. El municipio sustentará estas circunstancias con la certificación de la dependencia competente y la complejidad acreditada del asunto concursal.

La contratación directa no implica selección automática de un proponente ni exime de verificar la habilitación para el ejercicio profesional, los antecedentes, la inexistencia de conflictos de intereses, la razonabilidad de los honorarios y el cumplimiento de los requisitos de planeación y publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 ESTUDIO DEL SECTOR.

El análisis se orienta al mercado de servicios profesionales de representación judicial especializada en derecho comercial, insolvencia empresarial y defensa de acreencias públicas, considerando el alcance procesal, la experiencia exigida, los productos, el plazo y los riesgos del encargo.

4.1.1 ASPECTO LEGAL

El marco jurídico de la contratación comprende los artículos 24, 25 y 26 y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; y, en cuanto resulte aplicable, las disposiciones sobre austeridad del Decreto 1068 de 2015.

La ejecución sustancial se rige por la Ley 1116 de 2006, en particular los artículos 48, 50, 53, 68, 69 y 71; por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 en materia de poderes y actuaciones; por la normativa tributaria aplicable al impuesto predial municipal; y por las reglas de ejercicio profesional de la abogacía.

La Agencia Nacional de Contratación Pública, en sus conceptos C-618 de 2025, C-098 de 2026 y C-1254 de 2026, ha reiterado la necesidad de que las exigencias de idoneidad y experiencia sean adecuadas al objeto y de que los estudios previos de la contratación directa sustenten la necesidad, el análisis del sector y del mercado y la razonabilidad del valor.

No se requiere pluralidad de ofertas como presupuesto de procedencia de la modalidad, pero el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita de ello y de la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista. La propuesta elegida y sus soportes deberán obrar en el expediente.

La especialidad del asunto radica en la articulación del régimen de insolvencia con las acreencias tributarias municipales, la presentación oportuna de créditos, las reglas de prelación y postergación, los gastos de administración y la defensa procesal durante la liquidación judicial.

La contratación no transfiere al abogado funciones de liquidación y determinación tributaria, ordenación del gasto, disposición del patrimonio municipal ni ejercicio de potestades administrativas reservadas a servidores públicos.

La necesidad y la temporalidad se justifican mediante la exigencia de conocimientos especializados y la certificación sobre capacidad de la planta. Si existe otro contrato vigente que coincida sustancialmente con el objeto, la dependencia competente deberá justificar la necesidad específica y evitar duplicidades, de acuerdo con el régimen aplicable.

El ejercicio del mandato judicial deberá cumplir, además, las exigencias de habilitación profesional, transparencia y ausencia de conflictos de intereses; las obligaciones de medio no garantizan el reconocimiento íntegro de los créditos ni su recuperación efectiva.

En consecuencia, la contratación constituye una prestación de servicios profesionales autónoma, vinculada a actividades concretas, productos verificables y una necesidad temporal, y no supone la creación de un cargo, la asignación de funciones públicas al contratista ni la configuración de una relación laboral.

4.1.1.1 *Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.*

Para ejercer la representación judicial se requiere título profesional en Derecho, tarjeta profesional de abogado vigente, ausencia de sanción que impida su ejercicio y poder conferido por el municipio. No se exige una licencia adicional por el solo hecho de tratarse de un proceso concursal.

4.1.2. ASPECTO TÉCNICO

Se requiere un abogado con formación de posgrado y experiencia específica en procesos de insolvencia, reorganización y liquidación judicial empresarial, que pueda intervenir directamente ante la Superintendencia de Sociedades y asesorar a la Secretaría Financiera en el tratamiento de los créditos fiscales, los gastos de administración, los accesorios, las objeciones y los eventos de adjudicación.

4.1.2.1. OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO.

Representar judicialmente al MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA en el proceso de liquidación del INGENIO LA CABAÑA S.A.; identificar, clasificar y sustentar las acreencias municipales; ejercer oportunamente los mecanismos de defensa que procedan; y suministrar información, informes y recomendaciones útiles para proteger los derechos del municipio durante el plazo contratado.

4.1.2.2. PERFIL DEL CONTRATISTA.

PERSONA NATURAL: profesional en Derecho, con tarjeta profesional de abogado vigente, título de posgrado en nivel de especialización o superior en Derecho Comercial, Empresarial, Procesal, Tributario, Administrativo o área afín a insolvencia y recuperación de cartera, que acredite la experiencia mínima indicada en el numeral siguiente. Por tratarse de representación judicial personal, no será suficiente un perfil exclusivamente contable, económico o administrativo.

4.1.2.3. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

El profesional deberá acreditar título de abogado, tarjeta profesional vigente y título de posgrado afín al objeto. La entidad verificará la vigencia de la habilitación para litigar y la pertinencia de la formación académica con las funciones que efectivamente ejecutará.

La experiencia profesional mínima será de SEIS (6) AÑOS, contados desde el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, según corresponda; dentro de ese periodo, al menos TRES (3) AÑOS deberán acreditarse en asesoría o representación en procesos de reorganización empresarial, insolvencia, liquidación judicial u otros procedimientos concursales directamente relacionados. La experiencia se verificará mediante certificaciones o contratos acompañados de soportes idóneos.

4.1.2.4. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC.

En atención a la especialidad del objeto, se propone el código UNSPSC 80121600 – Servicios de derecho comercial (familia de servicios legales, que comprende la materia concursal). Su correspondencia con el PAA y SECOP deberá confirmarse al publicar el proceso.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80121600	Servicios de derecho comercial (representación en insolvencia y liquidación judicial)

4.1.2.5. DOCUMENTOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.

El interesado deberá aportar, según su condición y los requisitos normativos aplicables, documentación legible y verificable:

1. Propuesta firmada que identifique el objeto, la metodología de representación, los productos, el plazo, los honorarios y el tratamiento tributario del precio, en concordancia con el estudio previo.
2. Documento de identidad y datos de contacto para las actuaciones contractuales y procesales.
3. Hoja de vida diligenciada en el formato aplicable y registro o actualización en SIGEP II, cuando corresponda.
4. Documentos de idoneidad y experiencia, en los términos señalados en los numerales 4.1.2.2 y 4.1.2.3:
 a. Título profesional de abogado y diploma o acta de grado del posgrado afín.
 - ✓ Certificación de experiencia profesional general y específica, con identificación de fechas, actividades y entidad o contratante.
 - ✓ Tarjeta profesional de abogado y certificado de vigencia.
 - ✓ Certificación de antecedentes disciplinarios profesionales o de habilitación para el ejercicio, expedida por la autoridad competente.
5. Soportes de la experiencia relacionada en representación o asesoría concursal, de acuerdo con el perfil exigido en el numeral 4.1.2.2 y 4.1.2.3.
6. Consulta o certificación vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal, en los términos aplicables.
7. Consulta o certificación vigente de antecedentes disciplinarios y de inhabilidades aplicables.
8. Consulta de antecedentes judiciales en las fuentes oficiales pertinentes.
9. Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas, conforme a la normativa aplicable.
10. Consulta o certificación REDAM, cuando legalmente corresponda.
11. Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social y cumplimiento de aportes exigibles.
12. Evaluación médica ocupacional o soporte equivalente, cuando sea legalmente exigible según la duración y los riesgos de la prestación.
13. Acreditación de situación militar, únicamente cuando sea requisito legalmente exigible.
14. Registro Único Tributario (RUT) actualizado y demás soportes tributarios pertinentes.
15. Certificación bancaria y declaraciones de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

4.1.2.6. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

4.1.2.6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, cuando esta se pacte. El plazo es el estrictamente necesario para atender las actuaciones comprendidas en la vigencia contractual. Cualquier prórroga estará sujeta a una justificación expresa, disponibilidad y requisitos presupuestales y legales, sin que el contrato se prolongue automáticamente por la duración del concurso.

El contrato podrá finalizar anticipadamente por las causales legales o contractuales procedentes. Si el proceso concursal continúa después de su vencimiento, el contratista deberá entregar un informe de empalme con el inventario documental, estado de cada crédito, actuaciones y términos

pendientes, de manera que el municipio asegure la continuidad de su defensa sin presumir que la liquidación concluirá en 2026.

4.1.2.6.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO:

El valor estimado asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($34.272.000), incluidos los impuestos, costos y gastos que legalmente correspondan según la condición tributaria del contratista. Se pagará en tres (3) cuotas vinculadas a productos verificables y aprobados por el supervisor, sin condicionarlos a la recuperación efectiva de la cartera ni al sentido de las decisiones judiciales:

I) PRIMER PAGO (40%): TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($13.708.800), una vez entregados y aprobados: diagnóstico del estado del concurso; verificación de la oportunidad y radicación de los créditos; matriz de acreencias por predio, vigencia, capital y accesorios; revisión de reconocimientos anteriores y actuaciones iniciales que sean jurídicamente procedentes. No se reconocerá pago por actuaciones anteriores a la ejecución contractual sin una obligación contractual válida y verificable.

II) SEGUNDO PAGO (30%): DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.281.600), contra informe y soportes de seguimiento a la calificación y graduación de créditos, inventarios y traslados disponibles; análisis de las providencias o proyectos expedidos; y presentación de las objeciones, recursos y solicitudes que resulten oportunos y procedentes. Si la etapa procesal no hubiere ocurrido, se acreditará el seguimiento realizado y se entregará el producto de análisis y estrategia correspondiente, previa aprobación del supervisor.

III) TERCER PAGO (30%): DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.281.600), contra entrega del informe final de representación durante el plazo contractual, relación de actuaciones y sus constancias, matriz de créditos actualizada, evaluación de recuperabilidad y riesgos, recomendaciones sobre adjudicación o pago y expediente digital de empalme con los términos pendientes. Para cada desembolso se aportarán factura o cuenta de cobro, informe y soportes, acreditación de seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Los pagos se efectuarán en los términos pactados y sujetos a la radicación completa de documentos.

NOTA: La remuneración corresponde exclusivamente a los servicios y productos contratados; no constituye salario, no genera prestaciones sociales ni confiere derecho a un porcentaje de las acreencias reconocidas o recaudadas. Los desembolsos retribuyen obligaciones de medio y actividades verificables, no un resultado judicial determinado.

EL CONTRATISTA acreditará, como requisito de pago, el cumplimiento de los aportes exigibles al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias vigentes aplicables.

Cuando corresponda, para el pago final se aportarán paz y salvo de elementos entregados en préstamo, el informe de empalme y la constancia de entrega organizada de las piezas y accesos procesales al municipio.

El valor se justifica por la especialidad de la representación concursal, la cuantía de la cartera involucrada, el plazo de atención, la experiencia mínima exigida y los productos definidos. Previo a la celebración se deberá documentar la comparación con precios o contratos análogos y comprobar, cuando resulte aplicable, el cumplimiento de las reglas sobre honorarios y austeridad del Decreto 1068 de 2015, sin equiparar automáticamente pagos por productos con una remuneración mensual.

4.1.2.6.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Miranda (Cauca).

4.1.2.6.4. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Miranda (Cauca).

4.1.2.6.5. SUPERVISIÓN: La ejercerá el Secretario Financiero del Municipio de Miranda, o el servidor competente que sea formalmente designado conforme a las reglas internas. La Oficina Asesora Jurídica podrá suministrar acompañamiento técnico sin sustituir las competencias del supervisor.

4.2 ESTUDIO DE LA OFERTA

Con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio solicitar varias ofertas. La entidad documentará la evaluación de idoneidad y experiencia de la persona propuesta, su disponibilidad para atender el proceso y la razonabilidad del precio; el ordenador del gasto dejará constancia escrita de la elección.

4.3 ESTUDIO ECONÓMICO.

El mercado pertinente pertenece al sector de servicios jurídicos profesionales, especialmente litigio concursal, derecho comercial y tributario, y representación de acreedores ante autoridades judiciales y administrativas con funciones jurisdiccionales. La oferta está integrada por abogados y firmas con experiencia acreditable en insolvencia empresarial.

Los factores que inciden en el precio son, entre otros, la experiencia y formación del profesional, la cuantía de la acreencia, el número de predios y vigencias por verificar, la dispersión de soportes, el estado procesal al inicio del contrato, los desplazamientos indispensables y los productos asociados a las oportunidades legales del concurso.

Para establecer el precio de referencia, la entidad deberá incorporar al expediente consultas o contratos comparables recientes y la propuesta económica del profesional elegido, diferenciando los encargos generales de asesoría de la representación especializada en procesos concursales. El presente estudio no afirma la existencia de comparables que no estén debidamente documentados.

4.3.1. ¿La entidad requiere una firma de profesionales o una persona natural con tarjeta profesional?

Por la naturaleza personal del poder judicial y el perfil previsto, se requiere una PERSONA NATURAL que sea abogado habilitado para el ejercicio y que asuma directamente la representación. Podrá utilizar medios de apoyo sin delegar el mandato ni trasladar las obligaciones sustanciales del contrato, salvo autorización legal y contractual expresa.

4.3.2. ¿Cuál es la experiencia requerida según la complejidad del caso?

Se exige una experiencia profesional no inferior a SEIS (6) AÑOS, de los cuales al menos TRES (3) AÑOS deberán estar relacionados con procesos de reorganización empresarial, insolvencia o liquidación judicial. El perfil se corresponde con el establecido en el numeral 4.1.2.3 y se justifica en el manejo de términos, gradación, gastos de administración, accesorios y defensa de créditos fiscales.

4.3.3. Tipo de remuneración recomendado y justificación desde la economía, eficiencia y eficacia.

Se propone una remuneración fija por productos verificables (40%, 30% y 30%), que permite el control de los informes y de las actuaciones efectivamente desarrolladas, sin introducir honorarios contingentes ni supeditar el pago al resultado del concurso. El supervisor verificará que cada producto atienda el estado real del expediente y las oportunidades procesales disponibles.

4.3.5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La estimación deberá documentarse con: a) la oferta económica del profesional habilitado; b) referencias verificables de contratación comparable o información objetiva del mercado; c) el alcance y complejidad del encargo; y d) los gastos e impuestos incluidos en el precio ofertado.

1) Antecedentes verificables de contratación estatal de representación jurídica o asesoría concursal con exigencias semejantes, incorporados al expediente cuando se obtengan.
2) Honorarios de referencia y condiciones del mercado de abogados especializados en insolvencia, con indicación de las fuentes y fecha de consulta.
3) La propuesta económica seleccionada, por el valor de $34.272.000, cuya existencia, firma, vigencia y alcance deberán constar en el expediente de contratación.

Propuesta	Plazo	Valor
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA AL MUNICIPIO DE MIRANDA COMO ACREEDOR EN LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE INGENIO LA CABAÑA S.A.	Desde el acta de inicio (si se pacta) y hasta el 31 de diciembre de 2026.	$34.272.000

Con base en el alcance previsto, la distribución por productos y el valor de referencia incorporado al documento antecedente, el presupuesto estimado es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($34.272.000). Su razonabilidad definitiva

deberá respaldarse con la oferta y los soportes de mercado exigidos por el principio de planeación, sin alterar la cuantía sin los trámites presupuestales pertinentes.

De lo anterior se concluye, bajo la condición de completar los soportes precontractuales:

a) Que el servicio responde a una necesidad temporal de representación judicial especializada dentro de una liquidación judicial identificada.
b) Que el perfil y la experiencia requeridos guardan relación con las competencias necesarias para representar los créditos municipales.
c) Que la forma de pago por productos permite acreditar y verificar el servicio efectivamente prestado, sin garantizar un resultado judicial.
d) Que la modalidad es la contratación directa de servicios profesionales, previa certificación de necesidad y verificación del proponente.
e) Que la protección de una cartera tributaria de cuantía significativa justifica la atención procesal oportuna, con sujeción al costo y al presupuesto.
f) Que la suficiencia del análisis de mercado y del valor estimado dependerá de la incorporación de las fuentes de precios y de la propuesta firmada.
g) Que los riesgos procesales deben gestionarse mediante alertas, productos verificables, supervisión y garantías según lo motivado en el estudio.
h) Que deberán verificarse, antes de contratar, los datos exactos del expediente concursal, la situación de los créditos, los soportes de deuda, la habilitación del abogado, el PAA y el CDP.

5. IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1373de fecha del 05 de octubre de 2026. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.82199.16.02.1.2.1.0.00, sujeto a verificación con el presupuesto vigente. NOMBRE: Honorarios – servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Administración central. FUENTE: recursos propios. VALOR: $34.272.000. CONCEPTO: Servicios profesionales especializados de abogado para la representación judicial del Municipio de Miranda como acreedor en la liquidación judicial de INGENIO LA CABAÑA S.A. ante la Superintendencia de Sociedades. VIGENCIA: 2026.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Se identifican los riesgos previsibles de la contratación y se distribuyen de acuerdo con la capacidad de prevención, control y mitigación de cada parte. En particular, los riesgos de resultado propios del concurso, como la insuficiencia del activo o la falta de pago íntegro, no se trasladan al abogado por el solo hecho de asumir una obligación de medio. Su responsabilidad comprende el cumplimiento diligente, oportuno y documentado de las obligaciones a su cargo.

N°	1	2	3	4	5	6
Clase	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico	Específico
Fuente	Interno	Interno	Interno	Externo	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Selección	Ejecución
Tipo	Procesal	Operacional	Jurídico	Procesal	Legal	Operacional

N°		1	2	3	4	5	6
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)		Pérdida de un término de reclamación, traslado, objeción o recurso.	Retraso o falta de entrega de soportes tributarios al apoderado.	Clasificación improcedente de créditos, accesorios o gastos de administración.	Cambios en el calendario, decisiones o activos de la liquidación.	Falta de idoneidad, habilitación o conflicto de intereses no declarado.	Informe insuficiente, pérdida documental o revelación de información reservada.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Postergación o pérdida de oportunidades procesales.	Dificultad para sustentar la acreencia o responder requerimientos	Reconocimiento o parcial o afectación de la prelación.	Ajustes a la estrategia o insuficiencia de activos para el pago.	Defensa deficiente y posible afectación institucional.	Falta de trazabilidad y exposición de información.
Probabilidad		Posible	Posible	Posible	Posible	Improbable	Posible
Impacto		Mayor	Mayor	Mayor	Moderado	Mayor	Moderado
Valoración del riesgo		7	7	7	6	5	6
Categoría		Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto
¿A quién se le asigna?		Contratista	Municipio	Contratista	Compartido	Municipio	Contratista
Tratamiento/Controles a ser implementados		Matriz de vencimientos, consulta del expediente y alertas inmediatas.	Responsable de enlace, entrega documentada y validación de cartera.	Revisión jurídica de categorías, causación e intereses.	Seguimiento continuo y estrategia revisable; advertencia de límites del resultado.	Verificación de títulos, tarjeta, experiencia y declaraciones	Repositorios seguros, informes soportados y entrega digital.
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Raro	Raro	Raro	Raro.	Raro	Raro
	Impacto	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Menor
	Valoración del riesgo	4	4	4	4	4	3
	Categoría	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Persona responsable por implementar el tratamiento		Contratista y supervisor	Secretaría Financiera	Contratista y supervisor	Contratista y municipio	Oficina de Contratación	Contratista y supervisor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Acta de inicio	Acta de inicio	Acta de inicio	Acta de inicio	Precontractual	Acta de inicio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Fin contractual	Fin contractual	Fin contractual	Fin contractual	Suscripción	Entrega final
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Verificar alertas y radicados.	Control de entregas y requerimientos	Revisión de matriz e informes.	Consulta de providencias y reportes.	Control de habilitación y soportes.	Auditoría de informes y archivos.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Semanal y por actuación	Por requerimiento	Por cada traslado	Semanal	Antes de contratar	En cada pago y al final

7. GARANTÍA - MECANISMO DE COBERTURA

El contratista responderá por los incumplimientos y daños que le sean legalmente imputables con ocasión de su actuación, con sujeción al debido proceso, al alcance de las obligaciones contratadas y a las disposiciones legales aplicables. No se le exigirá garantizar la solvencia de la sociedad en liquidación ni el pago de la totalidad de los créditos.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias por la sola modalidad de contratación directa y su exigencia debe justificarse. Debido al riesgo de incumplimientos documentales o procesales, se propone exigir una garantía de CUMPLIMIENTO por el diez por ciento (10%) del valor contractual, vigente durante su plazo y cuatro (4) meses

más, y una garantía de CALIDAD DEL SERVICIO por el diez por ciento (10%) del valor contractual, con vigencia igual al plazo contractual y cuatro (4) meses adicionales, sin perjuicio de los ajustes que legalmente determine la entidad de acuerdo con su matriz de riesgos y la póliza ofrecida. Estas coberturas no aseguran el reconocimiento ni el pago del crédito concursal.

8. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Los estudios previos, los documentos del proceso, el contrato, sus modificaciones y la información de ejecución que legalmente corresponda se publicarán en SECOP conforme a la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1082 de 2015. Para este supuesto de contratación directa de servicios profesionales no se exige el acto administrativo de justificación previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio del deber de publicidad y de la constancia escrita de selección.http://www.colombiacompra.gov.co

9. APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Se trata de una contratación directa de servicios profesionales que, por su modalidad y características, no se somete a un procedimiento competitivo de selección amparado por acuerdos comerciales. La entidad dejará constancia de la verificación de aplicabilidad correspondiente en el expediente contractual.

VERIFICACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN: La entidad incorporará al expediente: i) copia del auto y aviso de liquidación y constancias de radicación de créditos; ii) identificación exacta del expediente y de la sociedad; iii) certificación tributaria actualizada por predio, vigencia y concepto y soporte de los créditos previamente reconocidos; iv) certificación de capacidad de planta; v) propuesta y soportes de mercado; vi) hoja de vida, títulos, tarjeta profesional y experiencia; y vii) PAA, CDP y demás soportes de disponibilidad y publicidad.

Para constancia, se firma en Miranda, Cauca, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JOSE BENIGNO GRISALES BETANCOURTH
Secretario Financiero

GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyectó – Aprobó: Jose Benigno Grisales - Secretario de Despacho
Elaboró: Daniela Escobar Banderas – Auxiliar Administrativo – Secretaría Financiera
Revisó: Leidy Zamara Patiño Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Miguel Angel Tovar Rojas– Contratista--Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Original: Carpeta Contrato

SF02-051-2026

Miranda Cauca, 14 de octubre de 2026

Dra.
LEIDY ZAMARA PATIÑO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Alcaldía Municipal
Miranda - Cauca

Asunto: Envió de Documentación contractual.

Cordial saludo.

Buenos tardes, por medio de la presente remito a usted, la documentación pre contractual del señor **FERNANDO CUETO OJEDA** identificada con cedula No.1.010.194.173 para el contrato de objeto "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR DEL INGENIO LA CABAÑA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Y ADELANTAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA, EL RECONOCIMIENTO, LA CALIFICACIÓN, LA GRADUACIÓN Y LA GESTIÓN DEL PAGO DE LAS ACREENCIAS MUNICIPALES, CONFORME AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, SU NATURALEZA Y LA PRELACIÓN LEGAL.**"

Quedo atento.

JOSE BENIGNO GRISALES BETANCOURTH
Secretario Financiero

Gestión Documental
Copia: Archivo
Elaboro: Daniela Escobar Banderas, Auxiliar Administrativo
Reviso, Aprobó: José Benigno Grisales Betancourt, Secretario Financiero

(44)

ALCALDÍA MUNICIPAL MIRANDA CAUCA
RECIBIDO Y FOLIADO CON URGENCIA

FOLIO 44 15 OCT 2026 RADICADO No. 1962
No.
DEPENDENCIA Contratacion
Yonana Fory HORA 10:26
FIRMA CIUDAD